

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25446 *ORDEN de 19 de octubre de 1990, por la que se modifican los precios de venta al público de diversos productos petrolíferos en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

El ascenso experimentado por los precios internacionales del crudo y de los productos petrolíferos y la variación en la fiscalidad, aconseja la revisión de los precios de venta al público de los productos que se distribuyan en el archipiélago Canario.

En su virtud, vistos los estudios realizados por este Ministerio, previo informe de la Junta Superior de Precios y Acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de las cero horas del día 23 de octubre de 1990 se modifican los precios de venta al público en la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos petrolíferos que a continuación se relacionan, que pasan a ser los siguientes:

1. Gasolinas auto, en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas/litro
Gasolina 97 I.O., súper	72
Gasolina 92 I.O., normal	67
Gasolina 95 I.O., sin plomo	68

2. Gasóleo automoción.

	Pesetas/litro
Gasóleo automoción al por menor	54
Gasóleo automoción al por mayor	52

3. Queroseno.

	Pesetas/litro
Queroseno	46

4. Gases licuados del petróleo.

	Pesetas/kilogramo
Butano-propano para usos domésticos y autotaxis	48

5. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios a partir de 10 toneladas.

	Pesetas/kilogramo
Fuel-oil N 1, industrial	17
Fuel-oil N 2, industrial	16

Segundo.—En tanto permanezcan en vigor los precios que se aprueban por la presente Orden, así como los no modificados por la misma, la Compañía suministradora vendrá obligada a presentar trimestralmente ante la Dirección General de la Energía de este Ministerio, declaración de los ingresos obtenidos, según detalle debidamente justificado, de la venta de productos petrolíferos, una vez deducidos de los precios de venta al público fijados, la fiscalidad y los correspondientes márgenes de mayoristas y minoristas. Dichos ingresos deben mantenerse equilibrados con respecto a los que se obtendrían aplicando a las toneladas vendidas en Canarias los precios de compra a las refinerías en el área del Monopolio.

Tercero.—Por los Organismos competentes se adoptarán las medidas complementarias que requiera la aplicación de la presente Orden.

Madrid, 19 de octubre de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.